**REGLAMENTO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN**

**EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

|  |  |
| --- | --- |
| **REGLAMENTO ACTUAL** | **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN** |
| **ARTÍCULO 1.** Las disposiciones de este Reglamento Municipal son de orden público y de interés social. Es reglamentario de los dispositivos internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano es parte y de artículos 9 y 13 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Querétaro y se aplica a todas las personas físicas y morales dentro del Municipio de Querétaro.  El objeto del mismo es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación, en el municipio de Querétaro, ejercidas contra cualquier persona en los términos del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables, así como promover la igualdad real de oportunidades y de trato. | **ARTÍCULO 1.** Las disposiciones de este Reglamento Municipal son de orden público y de interés social. Es reglamentario de los dispositivos internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano es parte y de artículos 9 y 13 de la **Ley para Prevenir y Eliminar toda forma de Discriminación en el Estado de Querétaro** y se aplica a todas las personas físicas y morales dentro del Municipio de Querétaro.  El objeto del mismo es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación, en el municipio de Querétaro, ejercidas contra cualquier persona en los términos del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables, así como promover la igualdad real de oportunidades y de trato. |
| **ARTÍCULO 2.** Corresponde a las y los servidores públicos de la Administración Pública del Municipio de Querétaro observar, regular, intervenir, salvaguardar y promover, el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, consagrados por el orden jurídico mexicano, el derecho internacional de los derechos humanos y que tutela el presente reglamento y la Ley Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. | **ARTÍCULO 2.** Corresponde a las y los servidores públicos de la Administración Pública del Municipio de Querétaro observar, regular, intervenir, salvaguardar y promover, el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, consagrados por el orden jurídico mexicano, el derecho internacional de los derechos humanos y que tutela el presente reglamento y la **Ley Estatal para Prevenir y Eliminar toda forma de Discriminación.** |
| **ARTÍCULO 3.** Las personas obligadas por este reglamento deberán llevar a cabo las acciones necesarias para eliminar aquellos obstáculos y barreras tanto físicas como culturales que limitan el ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del municipio. También se promoverá la participación de la sociedad del municipio de Querétaro en la eliminación de dichos obstáculos. | **NINGUNA** |
| **ARTÍCULO 4.** Cada una de las autoridades y los órganos públicos municipales adoptará las medidas que estén a su alcance, tanto por separado como coordinadamente, de conformidad con la disponibilidad de recursos que se haya determinado para tal fin en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro del ejercicio correspondiente y atendiendo al principio de progresividad, para que toda persona en el municipio goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes y en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.  En el Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro para cada ejercicio fiscal, se incluirán las asignaciones correspondientes para promover las medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades. | **ARTÍCULO 4.** Cada una de las autoridades y los órganos públicos municipales adoptará las medidas que estén a su alcance, tanto por separado como coordinadamente, de conformidad con la disponibilidad de recursos que se haya determinado para tal fin en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro del ejercicio correspondiente y atendiendo al principio de progresividad, para que toda persona en el municipio goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes y en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.  En el Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro para cada ejercicio fiscal, se incluirán las asignaciones correspondientes para promover las **acciones de nivelación, de inclusión y las acciones afirmativas a favor de la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación.** |
| **ARTÍCULO 5.** Para los efectos de este reglamento se entenderá por:   1. **DISCRIMINACIÓN:** Es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad, la filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. Así mismo, la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, y antisemitismo son consideradas formas de discriminación. 2. **ACCESIBILIDAD:** Combinación de elementos constructivos y operativos que permiten a cualquier persona con discapacidad entrar, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse con el uso seguro, autónomo y cómodo en los espacios construidos, el mobiliario, equipo, el transporte, la información y las comunicaciones. 3. **BARRERAS FÍSICAS:** Factores en el entorno de una persona que, en su ausencia o presencia, limitan la funcionalidad y originan discapacidad. Se incluyen: entornos físicos inaccesibles, falta de una adecuada asistencia tecnológica. 4. **BARRERAS CULTURALES:** Interiorización y naturalización de los estereotipos y prejuicios discriminatorios, que condicionan la actitud y comportamiento hacia las personas que se identifican con las construcciones diferenciadas y excluyentes de la ciudadanía. 5. **INSTITUTO:** El Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. 6. **PERSONAS CON DISCAPACIDAD:** Son todas aquellas personas que tengan características físicas, incluso talla baja, intelectuales, mentales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. 7. **PERSONAS Y/O GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD:** Se entiende como la condición de riesgo que experimenta un individuo, una familia o una comunidad, resultado de la acumulación de desventajas sociales e individuales, de tal manera que esta situación no puede ser superada en forma autónoma y queden limitados para incorporarse a las oportunidades de desarrollo. | **NINGUNA** |
| **CAPÍTULO II**  **DE LAS CONDUCTAS DISCRIMINATORIAS Y NO DISCRIMINATORIAS**  **ARTÍCULO 6.** Queda prohibida toda práctica discriminatoria en el municipio de Querétaro, que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. | **NINGUNA** |
| **ARTÍCULO 7.**  De manera enunciativa, más no limitativa, se consideran como conductas discriminatorias:   1. Impedir el acceso o la permanencia a la educación pública o privada, así como a becas e incentivos en los centros educativos, en los términos de las disposiciones aplicables; 2. Prohibir la libre elección de empleo o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo; 3. Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales; 4. Limitar el acceso y permanencia a los programas de capacitación y de formación profesional; 5. Negar o limitar información sobre derechos sexuales y reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas; 6. Negar o condicionar los servicios de atención médica, o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios; 7. Impedir la participación en condiciones equitativas en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole; 8. Negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno municipal, en los casos y bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables; 9. Impedir el ejercicio de los derechos de propiedad, administración y disposición de bienes de cualquier otro tipo; 10. Impedir o limitar el acceso a la procuración e impartición de justicia; 11. Impedir, negar o restringir el derecho a ser oídos y vencidos, a la defensa o asistencia; y a la asistencia de personas intérpretes o traductoras en los procedimientos administrativos o judiciales, de conformidad con las normas aplicables, así como el derecho de las niñas y niños a ser escuchados; 12. Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la igualdad, dignidad e integridad humana; 13. Impedir la libre elección de cónyuge o pareja; 14. Limitar la libre expresión de las ideas, impedir la libertad de pensamiento, conciencia o religión, o de prácticas o costumbres religiosas, siempre que éstas no atenten contra el orden público; 15. Restringir el acceso a la información, salvo en aquellos supuestos que sean establecidos por las leyes estatales, federales e instrumentos jurídicos internacionales aplicables; 16. Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo integral, especialmente de las niñas y los niños, con base en el interés superior de la niñez; 17. Limitar el derecho a la alimentación, la vivienda, el recreo y los servicios de atención médica adecuados, en los casos que la ley así lo prevea; 18. Impedir el acceso a cualquier servicio público o institución privada que preste servicios al público dentro del municipio de Querétaro, así como limitar el acceso y libre desplazamiento en los espacios públicos; 19. Explotar o dar un trato abusivo o degradante; 20. Restringir la participación en actividades deportivas, recreativas o culturales; 21. Restringir o limitar el uso de su lengua, usos, costumbres y cultura, en actividades públicas o privadas, en términos de las disposiciones aplicables; 22. Limitar o negar el otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones para el aprovechamiento, administración o usufructo de recursos naturales, una vez satisfechos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable; 23. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, injuria, persecución o la exclusión; 24. Realizar o promover violencia física, sexual o psicológica patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación; 25. Promover el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación; 26. Estigmatizar o negar derechos a personas con adicciones, que han estado o se encuentren en centros de reclusión o en instituciones de atención a personas con discapacidad mental o psicosocial; 27. Negar asistencia religiosa a personas privadas de la libertad, que presten servicio en las fuerzas armadas o que estén internadas en instituciones de salud o asistencia; 28. Impedir el acceso a la seguridad social y a sus beneficios o establecer limitaciones para la contratación de seguros médicos, salvo en los casos que la ley así lo prevea; 29. Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores; 30. Difundir sin consentimiento de la persona agraviada, información sobre su condición de salud; 31. Estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/SIDA; 32. La falta de accesibilidad en el entorno físico, el transporte, la información, tecnología y comunicaciones, en servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público; 33. Implementar o ejecutar políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que tengan un impacto desventajoso en los derechos de las personas, y 34. En general cualquier acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 5 fracción I de este Reglamento. | **ARTÍCULO 7.**  De manera enunciativa, más no limitativa, se consideran como conductas discriminatorias:   1. Impedir el acceso o la permanencia a la educación pública o privada, así como a becas e incentivos en los centros educativos, en los términos de las disposiciones aplicables; 2. Prohibir la libre elección de empleo o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo; 3. Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales; 4. Limitar el acceso y permanencia a los programas de capacitación y de formación profesional; 5. Negar o limitar información sobre derechos sexuales y reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas; 6. Negar o condicionar los servicios de atención médica, o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios; 7. Impedir la participación en condiciones equitativas en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole; 8. Negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno municipal, en los casos y bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables; 9. Impedir el ejercicio de los derechos de propiedad, administración y disposición de bienes de cualquier otro tipo; 10. Impedir o limitar el acceso a la procuración e impartición de justicia; 11. Impedir, negar o restringir el derecho a ser oídos y vencidos, a la defensa o asistencia; y a la asistencia de personas intérpretes o traductoras en los procedimientos administrativos o judiciales, de conformidad con las normas aplicables, así como el derecho de las niñas y niños a ser escuchados; 12. Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la igualdad, dignidad e integridad humana; 13. Impedir la libre elección de cónyuge o pareja; 14. Limitar la libre expresión de las ideas, impedir la libertad de pensamiento, conciencia o religión, o de prácticas o costumbres religiosas, siempre que éstas no atenten contra el orden público; 15. Restringir el acceso a la información, salvo en aquellos supuestos que sean establecidos por las leyes estatales, federales e instrumentos jurídicos internacionales aplicables; 16. Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo integral, especialmente de las niñas y los niños, con base en el interés superior de la niñez; 17. Limitar el derecho a la alimentación, la vivienda, el recreo y los servicios de atención médica adecuados, en los casos que la ley así lo prevea; 18. Impedir el acceso a cualquier servicio público o institución privada que preste servicios al público dentro del municipio de Querétaro, así como limitar el acceso y libre desplazamiento en los espacios públicos; 19. Explotar o dar un trato abusivo o degradante; 20. Restringir la participación en actividades deportivas, recreativas o culturales; 21. Restringir o limitar el uso de su lengua, usos, costumbres y cultura, en actividades públicas o privadas, en términos de las disposiciones aplicables; 22. Limitar o negar el otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones para el aprovechamiento, administración o usufructo de recursos naturales, una vez satisfechos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable; 23. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, injuria, persecución o la exclusión; 24. Realizar o promover violencia física, sexual o psicológica patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación; 25. Promover el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación; 26. Estigmatizar o negar derechos a personas con adicciones, que han estado o se encuentren en centros de reclusión o en instituciones de atención a personas con discapacidad mental o psicosocial; 27. Negar asistencia religiosa a personas privadas de la libertad, que presten servicio en las fuerzas armadas o que estén internadas en instituciones de salud o asistencia; 28. Impedir el acceso a la seguridad social y a sus beneficios o establecer limitaciones para la contratación de seguros médicos, salvo en los casos que la ley así lo prevea; 29. Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores; 30. Difundir sin consentimiento de la persona agraviada, información sobre su 10 condición de salud; 31. Estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/SIDA; 32. La falta de accesibilidad en el entorno físico, el transporte, la información, tecnología y comunicaciones, en servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público; 33. Implementar o ejecutar políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que tengan un impacto desventajoso en los derechos de las personas, y 34. **Establecer contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos en que se asignen papeles contrarios a la igualdad o que difundan una condición de subordinación.** 35. En general cualquier acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 5 fracción I de este Reglamento. |
| **ARTÍCULO 8.** También serán objeto de prohibición aquellas medidas, conductas o políticas públicas, que se presentan entre hombres y mujeres en similar situación a consecuencia de condiciones desiguales por el impacto diferenciado y desfavorable que tienen en la calidad de vida de las personas y en relación con su sexo e identidad de género. | **NINGUNA** |
| **ARTÍCULO 9.** No se considerarán conductas discriminatorias las siguientes:  **I.** Las acciones legislativas, educativas o de políticas públicas positivas o compensatorias que, sin afectar derechos de terceras personas, establezcan tratos diferenciados con el objeto de promover la igualdad real de oportunidades;  **II.** Las distinciones basadas en capacidades o conocimientos especializados para desempeñar una actividad determinada;  **III.** La distinción establecida por las instituciones públicas de seguridad social entre sus asegurados y la población en general;  **IV.** En el ámbito educativo, los requisitos académicos, pedagógicos y de evaluación;  **V.** Las que se establezcan como requisitos de ingreso o permanencia para el desempeño del servicio público y cualquier otro señalado en los ordenamientos legales;  **VI.** El trato diferenciado que en su beneficio reciba una persona que padezca alguna enfermedad;  **VII.** Las distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias que se hagan entre ciudadanos y no ciudadanos y que no pongan en riesgo la integridad de la persona; y  **VIII.** En general, todas las que no tengan el propósito de anular o menoscabar los derechos, y libertades o la igualdad de oportunidades de las personas ni de atentar contra la dignidad humana. | **NINGUNA** |
| **ARTÍCULO 10.** El Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación es un organismo público desconcentrado de la Coordinación de Institutos Desconcentrados del Municipio de Querétaro, cuyo objetivo es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en el Municipio de Querétaro, a través de la promoción y protección de los derechos de las personas que, por diferentes situaciones o condiciones, experimentan alguna forma de discriminación en el Municipio de Querétaro. | **ARTÍCULO 10.** **El Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación es un organismo público desconcentrado adscrito a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social**, cuyo objetivo es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en el Municipio de Querétaro, a través de la promoción y protección de los derechos de las personas que, por diferentes situaciones o condiciones, experimentan alguna forma de discriminación en el Municipio de Querétaro. |
| **CAPITULO IV**  **DE LAS MEDIDAS POSITIVAS Y COMPENSATORIAS PARA ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN**  **ARTÍCULO 11.** Las autoridades municipales están obligadas a adoptar las medidas positivas y compensatorias que tiendan a favorecer condiciones de equidad e igualdad real de oportunidades y de trato, así como para prevenir y eliminar toda forma de discriminación de las personas. | **MODIFICAR EL CAPITULADO:**  **CAPÍTULO IV**  **DE LAS MEDIDAS DE NIVELACIÓN, MEDIDAS DE INCLUSIÓN Y ACCIONES AFIRMATIVAS**  **MODIFICAR: ARTÍCULO 11.** Las autoridades municipales están obligadas a adoptar las medidas **de nivelación, las medidas de inclusión y las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación.**  **ADICIONAR: La adopción de estas medidas forma parte de la perspectiva antidiscriminatoria, la cual debe ser incorporada de manera transversal y progresiva en el quehacer público, y de manera particular en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas que lleven a cabo cada una de las autoridades municipales.**  **ADICIONAR: No se considerarán discriminatorias las acciones afirmativas que tengan por efecto promover la igualdad real de oportunidades de las personas o grupos. Tampoco será juzgada como discriminatoria la distinción basada en criterios razonables, proporcionales y objetivos cuya finalidad no sea el menoscabo de derechos.**  **ADICIONAR: Las instancias del Municipio que adopten medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas, deben reportarlas semestralmente por oficio a la persona titular del Instituto para su registro y monitoreo. El Instituto determinará la información a recabar y la forma de hacerlo.** |
| **ARTÍCULO 12.** Para los efectos del artículo anterior, las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, adoptarán las medidas siguientes:   1. Para fomentar la igualdad de oportunidades para las mujeres: 2. Promover la educación para todas las mujeres; 3. Promover la creación de centros de desarrollo infantil y guarderías que garanticen el acceso de sus hijas e hijos; 4. Impulsar la creación de centros de atención y apoyo integral a la mujer; 5. Promover la generación de políticas de respeto al derecho de las mujeres embarazadas o jefas de familia a encontrar un empleo para el cual demuestren capacidad de desarrollo, así como al de sus derechos laborales; 6. Diseñar e implementar un programa para el uso del tarjetón temporal de estacionamiento designado a mujeres con embarazo de alto riesgo. El Organismo encargado de diseñar e implementar dicho programa será el Instituto; 7. Promover la igualdad de oportunidades laborales, culturales y sociales, entre otras, a las mujeres que tengan la capacidad de llevar a cabo cualquiera de éstas. 8. Para fomentar la igualdad de las niñas y los niños: 9. Fomentar y promover la educación para la preservación de la salud, el conocimiento integral de la sexualidad, el cuidado del propio cuerpo, la salud reproductiva, la paternidad responsable y el respeto a los derechos humanos; 10. Promover el acceso a centros de desarrollo infantil, incluyendo a menores con discapacidad; 11. Promover las condiciones necesarias para que las y los menores puedan convivir con sus padres, abuelos, abuelas, tutoras o tutores cuando se encuentren en condiciones de vulnerabilidad por problemas de disolución del vínculo familiar; 12. Implementar programas de becas, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, cuyo otorgamiento sea en igualdad de circunstancias para todos los menores; 13. Procurar la reinserción a la sociedad a las y los menores privados de su medio familiar, como hogares de guarda y albergues para estancias temporales. 14. Para garantizar la igualdad de oportunidades para las personas mayores de 60 años: 15. Promover el acceso a los servicios de atención médica y seguridad social; 16. Impulsar una campaña de tolerancia hacia las y los adultos mayores y de respeto a los lugares de estacionamiento cuando exista la señalética para ello. Los organismos encargados de dicha campaña serán la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y el Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 17. Procurar un nivel de ingresos a través de programas de apoyo financiero y en especie que emita la Secretará de Desarrollo Social; y 18. Establecer programas de capacitación para el trabajo y de fomento a la creación de empleos; 19. Para garantizar la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad; 20. Promover un entorno que permita el libre acceso, desplazamiento y de recreación adecuados, eliminando obstáculos o riesgos; 21. Procurar su incorporación, permanencia y participación en las actividades educativas regulares en todos los niveles, otorgándoles la ayuda técnica necesaria para cada discapacidad; 22. Establecer los mecanismos idóneos para garantizar el uso adecuado de zonas como accesos, rampas y espacios de estacionamientos de vehículos en el que se transporten personas con discapacidad tanto en los establecimientos y lugares de acceso al público y la vía pública; 23. Diseñar e implementar un programa para la expedición y el uso del tarjetón de estacionamiento designado a personas con discapacidad como medida compensatoria. El organismo encargado de diseñar e implementar dicho programa será el Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; así como, una campaña de difusión para el uso y renovación del mismo, dicha campaña estará a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y el Instituto; 24. Diseñar programas y campañas de educación vial encaminadas al conocimiento y respeto de los derechos de las personas con discapacidad en su tránsito y desplazamiento por la vía púbica. Los organismos encargados de diseñar e implementar dicho programa serán la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y el Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. 25. Promover y fomentar que todos los espacios en inmuebles públicos tengan las adecuaciones físicas y de señalización para su acceso, libre de desplazamiento y uso; 26. Promover y facilitar, a las personas con discapacidad visual que sean guiadas por perros entrenados para asistencia, el libre acceso a establecimientos comerciales y de servicios públicos y/o privados de entrada al público en general. 27. Promover que en las unidades del Sistema Estatal de Salud y de Seguridad Social se les proporcione el tratamiento y medicamentos necesarios para mantener y aumentar su capacidad funcional y su calidad de vida. 28. Diseñar e implementar un programa de prevención de la discapacidad al nacimiento. El organismo encargado de diseñar e implementar dicho programa será el Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 29. Recomendar a las instituciones bancarias den facilidades para que las personas con discapacidad puedan gozar de los servicios que éstas otorguen, por conducto propio o sus padres o tutores. 30. Diseñar e implementar un programa municipal de trabajo cuyo objeto principal sea la inclusión laboral; 31. Promover convenios con los sectores empresariales, instituciones de gobierno, organismos sociales, sindicatos, empleadores y empleadoras, que propicien el acceso a un trabajo para las personas con discapacidad;   V. Para garantizar la igualdad de oportunidades para la población indígena:  a) Establecer programas educativos bilingües y que promuevan el intercambio cultural;  b) Fortalecer los programas de becas que fomenten la alfabetización, la conclusión de la educación en todos los niveles y la capacitación para el empleo; El organismo encargado de diseñar e implementar dicho programa será el Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en coordinación con el INEA;  c) Promover el respeto e inclusión de las culturas indígenas;  d) Diseñar e implementar un programa municipal de trabajo cuyo objeto principal sea la inclusión laboral;  e) Crear programas de capacitación para las y los funcionarios públicos sobre la diversidad cultural;  f) Promover en cualquier proceso legal, el derecho a ser asistidos, por defensores de oficio con apoyo de intérpretes que tengan conocimiento de su lengua materna.  **VI** Adoptar políticas educativas y económicas adecuadas que promuevan el crecimiento general de empleo de las y los jóvenes egresados de las instituciones educativas.  **VII.** Para fomentar la igualdad y la no discriminación en el ámbito laboral:   1. Promover la prestación del trabajo en condiciones dignas y justas; la inclusión, la libertad, la intimidad, la honra y la salud de las y los trabajadores; la armonía entre quienes comparten un mismo ambiente laboral, así como en las empresas o instituciones. 2. Impulsar condiciones que eviten toda conducta abusiva o de violencia psicológica, que se realice en forma sistemática ejercida sobre las o los trabajadores por sus jefes o jefas, las o los compañeros de trabajo o subalternos, encaminada a influir miedo, intimidación, terror, angustia, o causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo o inducir a la renuncia del mismo. 3. Promover políticas tendientes a combatir el maltrato, persecución, discriminación, entorpecimiento, inequidad y desprotección laboral. 4. Promover e impulsar el establecimiento en las empresas e instituciones, de reglamentos y lineamientos que contemplen mecanismos de prevención y solución de conductas discriminatorias y de desigualdad laboral, procurando la solución a través de mecanismos internos.   **VIII.** Para fomentar la igualdad y la no discriminación en el ejercicio del servicio público se establecerán y se ejecutarán:   1. Programas permanentes de capacitación, actualización y especialización para las y los servidores públicos, estatales y municipales. 2. Acciones tendientes para difundir dichos programas. | **SE DEROGAN LAS FRACCIONES I AL VIII Y SE CREAN LAS FRACCIONES I, II Y III.**  **ARTÍCULO 12.** Para los efectos del artículo anterior, las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, adoptarán las siguientes medidas:   1. **Medidas de Nivelación, entendiéndose por éstas a aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad;**   **Las medidas de Nivelación incluyen entre otras:**   1. **Ajustes razonables en materia de accesibilidad física, de información y comunicaciones;** 2. **Adaptación de los puestos de trabajo para personas con discapacidad;** 3. **Diseño y distribución de comunicaciones oficiales, convocatorias públicas, libros de texto, licitaciones, entre otros, en formato braille o en lenguas indígenas;** 4. **Uso de intérpretes de lengua de señas mexicana en los eventos públicos de todas las dependencias municipales;** 5. **Uso de intérpretes y traductores de lenguas indígenas;** 6. **La accesibilidad del entorno social, incluyendo acceso físico, de comunicaciones y de información;** 7. **Derogación o abrogación de las disposiciones normativas que impongan requisitos discriminatorios de ingreso y permanencia a escuelas, trabajos, entre otros; y** 8. **Creación de licencias de paternidad, homologación de condiciones de derechos y prestaciones para los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.** 9. **Medidas de Inclusión son aquellas disposiciones, de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato;**   **Las medidas de inclusión podrán comprender, entre otras las siguientes:**   1. **La educación para la igualdad y la diversidad dentro del sistema educativo estatal;** 2. **La integración en el diseño, instrumentación y evaluación de las políticas públicas del derecho a la igualdad y la no discriminación;** 3. **El desarrollo de políticas contra la homofobia, xenofobia, la misoginia, la discriminación por apariencia o el adultocentrismo;** 4. **Las acciones de sensibilización y capacitación dirigidas a personas integrantes del servicio público del Municipio de Querétaro, con el objetivo de combatir actitudes discriminatorias; y** 5. **El llevar a cabo campañas de difusión al interior del Municipio de Querétaro.** 6. **Las Acciones Afirmativas son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad. Estas medidas no serán consideradas discriminatorias en términos del artículo 11 del presente reglamento.**   **Las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.**  **Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afrodescendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.** |
| **CAPÍTULO V**  **SECCIÓN PRIMERA**  **DE LOS PROCEDIMIENTOS**  **ARTÍCULO 14.** Toda persona podrá presentar reclamaciones o quejas por presuntas conductas discriminatorias ante el Instituto, ya sea directamente o por medio de su representante. | **MODIFICAR**  **CAPÍTULO V**  **SECCIÓN PRIMERA**  **DE LA PRESENTACIÓN DE QUEJAS O RECLAMACIONES**  **ARTÍCULO 14.** Toda persona podrá presentar reclamaciones o quejas por presuntas conductas discriminatorias ante el Instituto, ya sea directamente o por medio de su representante. **La representación de las personas físicas o morales deberá acreditarse mediante instrumento público. En el caso de las personas físicas, la representación también podrá acreditarse mediante carta poder firmada ante dos testigos.** |
| **ARTÍCULO 15.** El Instituto proporcionará a las personas que presuntamente hayan sido discriminadas, asesoría respecto a los derechos que les asisten y los medios para hacerlos valer y, en su caso, orientará en la defensa de los citados derechos ante las instancias correspondientes. De igual forma, colaborará con otras instituciones públicas y privadas para el logro de su objeto. | **NINGUNA** |
| **ARTÍCULO 16.** Las reclamaciones o quejas sólo podrán presentarse dentro del plazo de seis meses, contados a partir de que se hubiera iniciado la ejecución de los hechos que se estimen discriminatorios.  El Instituto resolverá dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la reclamación o la queja, si la misma es admitida. | **ARTÍCULO 16.** Las reclamaciones o quejas sólo podrán presentarse dentro del plazo de seis meses, contados a partir de que se hubiera iniciado la ejecución de los hechos que se estimen discriminatorios.  **El Instituto resolverá sobre la admisión de la queja o reclamación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de cualquiera de estas, lo anterior, sin perjuicio de que en la audiencia conciliatoria se determine la no existencia de la conducta discriminatoria.** |
| **ARTÍCULO 17.** Las reclamaciones y quejas, a que se refiere este Reglamento, no requerirán de más formalidades que lo siguiente:  a) Presentarse por escrito;  b) Firma o huella digital acompañada de la firma de dos testigos; y  c) Datos de identificación del interesado.  d) Domicilio de la partes.  Las reclamaciones y quejas podrán ser verbales, por vía telefónica, por escrito o por cualquier otro medio electrónico, sin más señalamiento que el asunto que las motivó y los datos generales de quien las presente, debiendo ratificarse con las formalidades establecidas arriba dentro de los cinco días hábiles siguientes, de lo contrario se tendrán por no presentadas. | **ARTÍCULO 17.** Las reclamaciones y quejas, a que se refiere este Reglamento, no requerirán de más formalidades que lo siguiente:  a) Presentarse por escrito;  b) Firma o huella digital acompañada de la firma de dos testigos;  c) Datos de identificación **de la persona promovente; y**  d) Domicilio de las partes.  Las reclamaciones y quejas podrán ser verbales, por vía telefónica, por escrito o por cualquier otro medio electrónico, sin más señalamiento que el asunto que las motivó y los datos generales de quien las presente, debiendo ratificarse con las formalidades establecidas arriba dentro de los cinco días hábiles siguientes, de lo contrario se tendrán por no presentadas. |
| **ARTÍCULO 18.** Cuando el Instituto considere que la reclamación o queja no reúne los requisitos señalados para su admisión o sea evidentemente improcedente o infundada, se rechazará mediante acuerdo motivado y fundado dentro del plazo máximo de cinco días hábiles. El Instituto deberá notificarles a las y los interesados dentro de los cinco días siguientes a la resolución.  De igual manera, cuando el contenido de la reclamación o queja sea poco claro, no pudiendo deducirse los elementos que permitan la intervención del Instituto, se notificará por escrito a las y los interesados para que la aclare en un término de cinco días hábiles posteriores a la notificación; en caso de no hacerlo, después del segundo requerimiento, se archivará el expediente por falta de interés.  Lo anterior, sin perjuicio de que el quejoso vuelva a presentar la queja o reclamación con los requisitos debidamente acreditados en el presente reglamento. | **ARTÍCULO 18.** Cuando el Instituto considere que la reclamación o queja no reúne los requisitos señalados para su admisión o sea evidentemente improcedente o infundada, **se rechazará mediante acuerdo fundado y motivado dentro del plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la misma. El Instituto deberá notificarles a las y los interesados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la resolución.**  De igual manera, cuando el contenido de la reclamación o queja sea poco claro, no pudiendo deducirse los elementos que permitan la intervención del Instituto, se prevendrá por escrito a la persona o personas interesada (s) para que aclare lo correspondiente, lo anterior, en un término de cinco días hábiles posteriores a la notificación de dicho acuerdo; en caso de no hacerlo, después del segundo requerimiento, se archivará el expediente por falta de interés.  Lo anterior, sin perjuicio de que **la persona quejosa** vuelva a presentar la queja o reclamación con los requisitos debidamente acreditados en el presente reglamento.  **El Instituto podrá establecer relaciones de coordinación con instituciones públicas Federales, Estatales y Municipales, así como con personas y organizaciones sociales y privadas, a efecto de allegarse de los elementos necesarios que sirvan para poder determinar si existe o no el presunto acto de discriminación.** |
| **ARTÍCULO 19.** Cuando la reclamación o queja no sea competencia del Instituto, se proporcionará a las y los interesados la orientación para que acuda a la autoridad o servidoras o servidores públicos que deban conocer del asunto. | **NINGUNA** |
| **ARTÍCULO 20.** En el supuesto de que se presenten dos o más reclamaciones o quejas, relativas al mismo acto u omisión presuntamente discriminatorio, el Instituto, podrá acumular los asuntos para su trámite en un solo expediente. En este caso el último se acumulará al primero, debiendo recaer un acuerdo debidamente fundado y motivado de tal circunstancia. | **ARTÍCULO 20.** En el supuesto de que se presenten dos o más reclamaciones o quejas, relativas al mismo acto u omisión presuntamente discriminatorio, el Instituto, podrá acumular los asuntos para su trámite en un solo expediente. En este caso el último se acumulará al primero, debiendo recaer un acuerdo debidamente fundado y motivado de tal circunstancia, **mismo que deberá notificarse a las partes para su conocimiento.**  **ADICIÓN: En los procedimientos de queja o reclamación en los que por falta de interés o causas imputables a las personas quejosas se deje de actuar por un plazo mayor de tres meses, se procederá a archivar previa notificación de la persona interesada.** |
| **SECCIÓN SEGUNDA**  **DE LA RECLAMACIÓN.**  **ARTÍCULO 21.** La reclamación es el procedimiento que se sigue ante el Instituto por conductas presuntamente discriminatorias cometidas por servidores públicos municipales en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas. | **MODIFICAR**  **SECCIÓN SEGUNDA**  **DEL PROCEDIMIENTO DE LA RECLAMACIÓN.**  **ARTÍCULO 21.** La reclamación es el procedimiento que se sigue ante el Instituto por conductas presuntamente discriminatorias cometidas **por personas servidoras públicas** municipales en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas. |
| **ARTÍCULO 22.** Una vez admitida y registrada la reclamación, dentro de los siguientes cinco días hábiles el Instituto deberá notificar al servidor público señalados como presunto responsable, así como al titular del órgano del que dependa, solicitando un informe por escrito sobre los actos u omisiones de carácter presuntamente discriminatorio que se atribuyan en la reclamación. | **ARTÍCULO 22.** Una vez admitida y registrada la reclamación, dentro de los siguientes cinco días hábiles en **que fue recibida**, **el Instituto deberá notificar a la persona servidora pública señalada como responsable, así como al titular de la dependencia municipal de su adscripción, solicitando un informe por escrito sobre los actos u omisiones de carácter presuntamente discriminatorio que se le atribuyen.** |
| **ARTÍCULO 23.** El informe solicitado a las y los servidores públicos presuntamente responsables, deberá rendirse en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación correspondiente.  En el informe mencionado en el párrafo anterior, la o el servidor público deberá precisar los antecedentes del asunto; en su caso, la existencia de la conducta, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones que se le imputan, así como los elementos de información que considere necesarios. | **ARTÍCULO 23.** El informe solicitado **a las personas servidoras públicas** presuntamente responsables, deberá rendirse en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación correspondiente.  En el informe mencionado en el párrafo anterior, **la persona servidora pública** deberá precisar los antecedentes del asunto; en su caso, la existencia de la conducta, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones que se le imputan, así como los elementos de información que considere necesarios. |
| **ARTÍCULO 24.** En caso de no haber respuesta por parte de las autoridades o servidores públicos requeridos, dentro del plazo señalado para tal efecto, se remitirá el expediente al Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.  Si los informes son recibidos, se propondrá a las partes involucradas la celebración de una audiencia conciliatoria, en la cual se deberá privilegiar el diálogo y el acuerdo entre las partes. Si alguna de ellas o ambas no aceptan el procedimiento conciliatorio, el Instituto atenderá la queja correspondiente, integrando el expediente para remitirlo al Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas.  En el supuesto de que durante la audiencia conciliatoria realizada en las oficinas del Instituto, ambas partes decidan llegar a un convenio, el Instituto levantará constancia respecto de las medidas positivas y compensatorias a las que se compromete el servidor público para reparar la afectación realizada.  Si el convenio se incumple, el Instituto podrá integrar el expediente referido y remitirlo al Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas para que realice la investigación correspondiente y en su caso resuelva conforme a Derecho. | **ARTÍCULO 24. En caso de no haber respuesta por parte de las autoridades o personas servidoras públicas requeridas, dentro del plazo señalado para tal efecto, se remitirá el expediente al Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.**  Si los informes son recibidos, se propondrá a las partes involucradas la celebración de una audiencia conciliatoria, en la cual se deberá privilegiar el diálogo y el acuerdo entre las partes. Si alguna de ellas o ambas no aceptan el procedimiento conciliatorio, el Instituto atenderá la queja correspondiente, integrando el expediente para remitirlo al **Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro.**  En el supuesto de que, durante la audiencia conciliatoria realizada en las oficinas del Instituto, ambas partes decidan llegar a un convenio, el Instituto levantará constancia respecto de las **medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas,** a las que se compromete **la persona servidora pública** para reparar la afectación realizada.  Si el convenio se incumple, el Instituto podrá integrar el expediente referido y remitirlo al **Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro** para que se realice la investigación correspondiente y en su caso se resuelva conforme a Derecho. |
| **ARTÍCULO 25.** Las y los particulares que consideren haber sido discriminados por actos de autoridades o de servidores públicos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas y que hayan denunciado tal conducta ante la Defensoría de los Derechos Humanos y ésta fuera admitida, el Instituto quedará impedido para conocer de la reclamación. En caso de que ya obraran constancias dentro del expediente del Instituto, a petición de parte, enviará copia del mismo a la Defensoría referida. | **ARTÍCULO 25.** Las y los particulares que consideren haber sido discriminados por actos de autoridades o de **personas servidoras públicas** en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas y que hayan denunciado tal conducta ante la Defensoría de los Derechos Humanos y ésta fuera admitida, el Instituto quedará impedido para conocer de la reclamación. En caso de que ya obraran constancias dentro del expediente del Instituto, a petición de parte, enviará copia del mismo a la Defensoría referida. |
| **SECCIÓN TERCERA**  **DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO ENTRE PARTICULARES.**  **ARTÍCULO 26.** Toda persona podrá presentar queja, ya sea directamente o por medio de representante, por presuntas conductas discriminatorias cometidas en su contra por particulares. | **MODIFICAR**  **SECCIÓN TERCERA**  **DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA**  **ARTÍCULO 26. Toda persona podrá presentar queja por presuntas conductas discriminatorias cometidas en su contra, ya sea directamente o por medio de su representante legal, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 14 del presente Reglamento.**  **Las organizaciones de la sociedad civil podrán presentar quejas en los términos de este Reglamento, designando un representante. Cuando fueren varios las o los peticionarios que formulan una misma queja, nombrarán a una persona representante común; la omisión dará lugar a que el Instituto la designe de entre aquéllas, con quien se practicarán las notificaciones.** |
| **ARTÍCULO 27.** Una vez presentada la queja ante el Instituto, se notificará a las partes involucradas, haciéndoles saber que, si así lo desean, podrán someterse a una audiencia conciliatoria en las oficinas del Instituto.  En caso de que ambas partes estén de acuerdo, se señalará fecha para la audiencia conciliatoria, en la que se deberá privilegiar el diálogo y el acuerdo entre las partes. | **ARTÍCULO 27.** Una vez presentada la queja ante el Instituto, se notificará a las partes involucradas, haciéndoles saber que, si así lo desean, podrán someterse a una audiencia conciliatoria en las oficinas del Instituto.  **En caso de que no se reciba respuesta alguna por las partes involucradas en un plazo de 15 días hábiles se archivará por falta de interés, dejándose a salvo los derechos de la parte quejosa.**  En caso de que ambas partes estén de acuerdo, se señalará fecha para la audiencia conciliatoria, en la que se deberá privilegiar el diálogo y el acuerdo entre las partes.  **Dicha audiencia deberá llevarse a cabo en los quince días hábiles siguientes a aquel en que se notificó a las partes dicha celebración. Esta audiencia tendrá verificativo en las instalaciones del Instituto, el día y hora señalados para tales efectos.** |
|  | **ADICIONAR ARTÍCULO Y MODIFICAR ARTÍCULOS CONSECUTIVOS.**  **ARTÍCULO 28. La audiencia de conciliación podrá ser diferida hasta en una ocasión a petición de una o ambas partes, por causa fortuita o de fuerza mayor debidamente justificadas, debiendo señalar en el acuerdo que recaiga la nueva fecha y hora para su celebración. Lo anterior, deberá notificarse a las persona o personas interesadas.** |
| **ARTÍCULO 28.** De llegar las partes a un acuerdo, el Instituto elaborará el convenio respectivo, en el cual se señalarán las medidas positivas y compensatorias a que se comprometen. Su cumplimiento quedará sujeto a las disposiciones de la legislación aplicable. | **ARTÍCULO 29. De llegar las partes a un acuerdo, el Instituto elaborará el convenio respectivo, en el cual se señalarán las Medidas de Inclusión, Nivelación y Acciones Afirmativas a que se comprometen. Su cumplimiento quedará sujeto a las disposiciones de la legislación aplicable.** |
| **ARTÍCULO 29.** Si cualquiera de ellas o ambas no aceptan el procedimiento conciliatorio, el Instituto brindará orientación al quejoso para que acuda ante las instancias o autoridades competentes. | **ARTÍCULO 30.** Si cualquiera de ellas o ambas no aceptan el procedimiento conciliatorio, el Instituto brindará orientación al quejoso para que acuda ante las instancias o autoridades competentes. |